

1

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnización efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a su ex-servidor don Manuel Rodríguez Aguilar es como sigue:

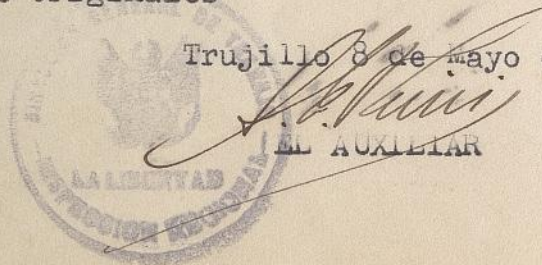
RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturry L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su Despacho y Manuel Rodríguez Aguilar por derecho propio a Ud. decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero desde el mes de Octubre del año 1923 hasta el 22 del mes de Abril del presente año en que cesó en el trabajo por enfermedad, -percibiendo ultimamente un jornal de S/.4.95 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/.74.25 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en veintitres años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda con descuento de los periodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,707.75 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 74.25 por los veintitres años de servicios; el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el Ch/.Nº 979647 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/. 1,707.75.-Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quién declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto, y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores al servicio de la Hda. Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otto sí que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.-Trujillo 8 de Mayo de 1950.-Elías Iturry L.V. A ruego de don Manuel Rodríguez Aguilar que no sabe firmar .-Manuela Rodríguez.-----

PROVEIDO.- Trujillo 8 de Mayo de mil novecientos cincuenta.-Por presentado con el Cheque Nº 979647 por la cantidad de S/. 1,707.75 que se consigna por el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de éste Despacho; tén-gase presente el pago que el Dr. Elías Iturry L.V. en nombre de sus representados hace a don Manuel Rodríguez Aguilar en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita estando el espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo ; entregúese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el Ch/. acompañado sentándose la correspondiente diligencia y otorgúese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos J.M. Angulo.-A.E. Vanini.-----

DILIGENCIA.-En Trujillo a ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta siendo las diez y media de la mañana fué presente ante el Sr. Inspector Regional de Trabajo don Manuel Rodríguez Aguilar con el objeto de recibir la cantidad de mil setecientos siete 75/100 soles oro que se le manda entregar en el proveído que precede.-Al efecto el Sr. Inspector Regional de Trabajo hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad de S/. 1,707.75 en el Ch/. consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del Sr. Inspector por ante el Auxiliar que certifica J.M. Angulo.-Una huella digital Manuela Rodríguez.-A.E. Vanini.-----

Es copia fiel de sus originales

Trujillo 8 de Mayo de 1950



AA-HCG.11

Ca. 4  
Do-104  
Fs-2



2

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnización efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a su ex-servidor don Manuel Rodríguez Aguilar es como sigue:

RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturry L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su Despacho y Manuel Rodríguez Aguilar por derecho propio a Ud. decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero desde el mes de Octubre del año 1923 hasta el 22 del mes de Abril del presente año en que cesó en el trabajo por enfermedad, -percibiendo ultimamente un jornal de S/.4.95 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la Ley 8439 una indemnización anual de S/.74.25 (quince jornales) por cada año de servicios que han sido computados en veintitres años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda con descuento de los periodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,707.75 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 74.25 por los veintitres años de servicios; el Dr. Elías Iturry el L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el Ch/.Nº 979647 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/. 1,707.75.-Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quién declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto, y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores al servicio de la Hda. Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-~~Otro~~ sí que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso de su proveído y de la diligencia de entrega.-Trujillo 8 de Mayo de 1950.-Elías Iturry L.V. A ruego de don Manuel Rodríguez Aguilar que no sabe firmar .-Manuela Rodríguez.-----

PROVEIDO.- Trujillo 8 de Mayo de mil novecientos cincuenta.-Por presentado con el Cheque Nº 979647 por la cantidad de S/. 1,707.75 que se consigna por el Dr. Elías Iturry L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de éste Despacho; tén-gase presente el pago que el Dr. Elías Iturry L.V. en nombre de sus representados hace a don Manuel Rodríguez Aguilar en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita estando el espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo ; entreguése personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el Ch/. acompañado sentándose la correspondiente diligencia y otorguése la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos J.M. Angulo.-A.E. Vanini.-----

DILIGENCIA.-En Trujillo a ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta siendo las diez y media de la mañana fué presente ante el Sr. Inspector Regional de Trabajo don Manuel Rodríguez Aguilar con el objeto de recibir la cantidad de mil setecientos siete 75/100 soles oro que se le manda entregar en el proveído que precede.-Al efecto el Sr. Inspector Regional de Trabajo hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad de S/. 1,707.75 en el Ch/. consignado y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del Sr. Inspector por ante el Auxiliar que certifica J.M. Angulo.-Una huella digital Manuela Rodríguez.-A.E. Vanini.-----

Es copia fiel de sus originales

Trujillo 8 de Mayo de 1950

*A. E. Vanini*  
EL AUXILIAR

